



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1405

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XVI y XVII, y se adiciona una fracción XVIII al artículo 6, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.

Son ...

I. a la XV. ...

XVI. Fortalecer la organización social y productiva de la mujer rural;

XVII. Garantizar la participación de las mujeres del medio rural en la toma de decisiones en la comunidad, entorno al control, protección y aprovechamiento de los recursos naturales; y

XVIII. Promover, fomentar y facilitar, en materia de competencia de la Secretaría, la obtención de certificaciones, denominaciones de origen, indicaciones geográficas protegidas, marcas colectivas y otros sellos de calidad para productos agroalimentarios, forestales y pesqueros originarios de Tamaulipas, que cuenten



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

con características únicas derivadas de su procedencia geográfica y métodos de producción, así como establecer acciones para su protección y reconocimiento a nivel nacional e internacional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, promoverá la celebración de convenios de colaboración con el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y demás instancias competentes, así como la adecuación de sus programas institucionales, a fin de dar cumplimiento a las acciones de fomento, acompañamiento y protección agroalimentaria previstas en el presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 23 de septiembre del año 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

GABRIELA REGALADO FUENTES

DIPUTADA SECRETARIA

MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ARDO SCHEKAIBAN ONGAY



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 23 de septiembre del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1405**, mediante el cual se reforman las fracciones XVI y XVII, y se adiciona una fracción XVIII al artículo 6, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARÍA

DIPUTADO SECRETARIO


MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE


JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY



SECRE

